



CIRCULAR EXTERNA No.

02

5.

Bogotá D.C.,

3 1 ENE 2012;

PARA:

Ministros de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos de Orden Nacional, Superintendentes, Jefes de Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional, Presidentes de Senado y Cámara, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralora General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General de la Nación, Auditor General de la Nación, Gerentes o Presidentes de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta (EICE).

ASUNTO:

Trámite solicitud vigencias futuras

Las vigencias futuras son autorizaciones para que las entidades puedan asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras. Su objetivo es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

Dada la importancia de este mecanismo de gestión presupuestal, de manera atenta, recordamos que la aprobación de las vigencias futuras requiere de un análisis cuidadoso por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN), razón por la cual es indispensable que la solicitud, junto con los documentos que la respaldan, sean enviados con suficiente antelación.

En este orden de ideas, como información adicional, es pertinente señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, los tipos de vigencias futuras y los requisitos establecidos en cada caso son los siguientes:

- <u>Vigencias Futuras Ordinarias:</u>¹ Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla:
  - a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 1º de la Ley 819 de 2003:
  - b. Como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitadas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel del Anexo del Decreto de Liquidación.







## 3 1 ENE 2012:

ŰZ

Continuación Circular Externa. Asunto: Trámite solicitud vigencias futuras

Página 2 de 4

Para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado el rubro presupuestal será el que corresponda a la desagregación realizada por los Gerentes, Presidentes o Directores y refrendadas por las Juntas o Consejos Directivos respectivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta (EICE).

En todos los casos, cuando se trate de proyectos de inversión, debe obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

La Ley 819 de 2003 también ha dispuesto que la autorización para comprometer presupuestos con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno. De esta disposición se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), previo aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Esta misma ley autoriza al CONFIS para delegar su aprobación en la DGPPN y en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

<u>Vigencias Futuras Excepcionales:</u> <sup>2</sup> Son aquellas cuyos compromisos y obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y que no requieren de apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización; las vigencias futuras excepcionales son aprobadas por el CONFIS.

Como su nombre lo indica, se aprueban únicamente en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones. Al igual que en la situación anterior, el monto máximo de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además de los anteriores requisitos previstos en la Ley 819 de 2003, la solicitud de autorización de vigencias futuras por parte del respectivo órgano debe acompañarse de una justificación legal y económica, y anexar la siguiente información:

- Certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias;
- Cuando el órgano solicitante sea un Establecimiento Público Nacional (EPN), Empresa Industrial y
  Comercial del Estado (EICE) o Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, se requiere
  concepto técnico-económico del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrito
  o vinculado, concepto que deberá ser expedido por la respectiva oficina de planeación, o quien haga
  sus veces.







<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley 819 de 2003

ÛZ

- Contar con el aval previo del CONFIS y con el documento CONPES de declaratoria de importancia estratégica, cuando se trate de autorizaciones de gastos de inversión que superen el respectivo período de gobierno.
- El número de registro de la solicitud realizada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

## <u>Vigencias Futuras de la Nación y de las entidades estatales del orden nacional para proyectos de</u> Asociación Público Privada <sup>3</sup>

Mediante la Ley 1508 de 2012 se estableció el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, entendidas éstas como un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. (art. 1º)

Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el limite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras.

El CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

El aval fiscal que emita el CONFIS para la ejecución de un proyecto de Asociación público privada en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del CONFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado.

El CONFIS, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del respectivo proyecto, estas autorizaciones no son operaciones de crédito público y se presupuestarán como gastos de inversión.

Para el trámite se requiere:

• Concepto previo y favorable del Ministerio del ramo y del Departamento Nacional de Planeación.







<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 26 de la Ley 1508 de 2012

## 3 1 ENE 2012 i

Continuación Circular Externa. Asunto: Trámite solicitud vigencias futuras

ŰŻ

Página 4 de 4

- Registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN.
- La no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.

Las solicitudes de autorización de vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de Asociación Público Privada deberán ser revisadas por la correspondiente oficina de planeación o quien haga sus veces y solicitadas por el Jefe del órgano respectivo o en quien este delegue en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La presente reemplaza las circulares número 25 del 10 de mayo de 2004 y 34 del 27 de octubre de 2008.

Cordialmente.

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General de Presupuesto Público Nacional

REVISÓ: Iván Alirio Campos/ Rubén Dario Montenegro/Claudia Marcela Numa/Blanca Elisa Acosta Suarez ELABORÓ: Omar Montoya





